

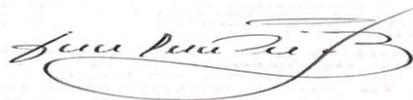
## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1- Aclare al despacho lo correspondiente al domicilio de la demandada aportando para dicho fin la dirección física de la misma. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la Competencia territorial en este tipo de procesos.
- 2- Manifieste si dentro del vínculo matrimonio de los señores **LUIS ALBERTO FERNANDEZ DELGADO y KATHY ACOSTA VALENZUELA** se procrearon hijos. Aporte los respectivos registros civiles de nacimiento de tenerlos.
- 3- De existir hijos dentro del matrimonio, sírvase informar al despacho si existe acuerdo **verbal o escrito celebrado ante autoridad competente en el que hayan sido reguladas las obligaciones alimentarias y apórtese el correspondiente.** En caso negativo, apórtese una relación detallada de gastos para la respectiva fijación del monto de los alimentos y **las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer (salud, educación, alimentación, vestuario)**
- 4- Informe al despacho en donde labora tanto el demandante como la parte demandada y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales.
- 5- Infórmese si tiene conocimiento que las partes tengan otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a cargo y dependan económicamente de éstas.

**NOTIFIQUESE,**



**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifico por estado

N° \_\_\_\_\_

De hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ